

Capítulo 10

La Comisión de Amparo

Artículo 109

La Comisión de Amparo. Composición y funciones

1. La Comisión de Amparo, integrada en el Consejo de Ciudad, es un órgano de carácter consultivo que tiene por objeto velar por la efectiva realización de los derechos y las obligaciones derivados de la normativa sobre participación ciudadana, y por la buena práctica en el uso de los canales de participación ordenados en este reglamento. Mediante un decreto de Alcaldía deben determinarse las retribuciones, en forma de dietas e indemnizaciones, económicas de las personas que la integran.

2. Entre sus funciones, que abarcan el conjunto del sistema de participación regulado en estereglamento, hay las de aclarar las dudas interpretativas que se puedan plantear con ocasión de su aplicación. Debe emitir un informe para resolver las dudas sobre el ámbito territorial de un proceso participativo o de una consulta, así como la tipología de las personas llamadas a participar en un proceso participativo.

3. La Comisión de Amparo se compone de seis miembros, personas de prestigio reconocido, expertas en materia de participación ciudadana. Son nombradas por el alcalde o la alcaldesa: dos, un hombre y una mujer, o dos mujeres, a propuesta del Consejo Municipal; dos, un hombre y una mujer, o dos mujeres, a propuesta de la Comisión de Gobierno; una, a propuesta del Consejo de Ciudad por acuerdo adoptado por mayoría absoluta, y una, a propuesta de la Sindicatura de Agravios de Barcelona.

4. El presidente o la presidenta de la Comisión de Amparo se nombra por parte del alcalde o la alcaldesa a propuesta de la Comisión de Amparo.

5. Los miembros de la Comisión Asesora cesarán en su cargo por las siguientes causas:

a) Extinción del mandato.

b) Renuncia, formalizada por escrito.

c) Revocación del nombramiento según los órganos que los propusieron:

i. El Consejo Municipal por mayoría de dos terceras partes.

ii. La Comisión de Gobierno.

iii. El Consejo de Ciudad por mayoría absoluta.

iv. La Sindicatura de Agravios.

d) Incapacitación judicial o inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos, declarada por decisión judicial firme.

e) Condena, mediante sentencia firme, por delito doloso.

f) La negligencia notoria en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo, si lo acuerda una mayoría de tres quintas partes de las personas miembros de la Comisión de Amparo.

g) Una enfermedad grave que lo imposibilite para el ejercicio de sus funciones.

6. Las personas miembros de la Comisión de Amparo no pueden tener la condición de electas del Ayuntamiento, del Parlamento de Cataluña, de las Cortes Generales ni del Parlamento Europeo, ni tampoco pueden ser funcionarios o funcionarias eventuales ni cargos directivos municipales, ni reunir cualquier otra condición que les pueda crear un conflicto de intereses con arreglo a su condición de miembro de la Comisión de Amparo. Quedan sometidos a las normas de conducta, principios y valores previstos en el Código ético de conducta del Ayuntamiento de Barcelona que resulten aplicables.

7. La Alcaldía, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Carta Municipal de Barcelona, puede concretar las funciones, la composición, el funcionamiento y el régimen de incompatibilidades de las personas miembros de la Comisión de Amparo, de acuerdo con este reglamento.

8. La duración del mandato de las personas miembros de la Comisión de Amparo es de cuatro años. La renovación se hace el primer año posterior a las elecciones municipales.

Artículo 110***Funcionamiento de la Comisión de Amparo***

1. Todas las personas que consideren que sus derechos de participación emanados de este reglamento han sido vulnerados pueden presentar un escrito de queja ante la Comisión de Amparo, sin perjuicio de utilizar también las otras vías establecidas por el ordenamiento jurídico para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

2. La Comisión de Amparo emite un informe sobre la queja presentada, en el que deben recogerse las actuaciones realizadas, los hechos constatados, una argumentación sobre las conclusiones a las que se ha podido llegar en relación con si se ha producido o no la vulneración del derecho de participación, y, si es el caso, una recomendación concreta al Ayuntamiento para que adopte una resolución administrativa determinada.

3. Además, la Comisión de Amparo debe informar los recursos administrativos que se interpongan contra resoluciones municipales por presuntas vulneraciones de los derechos de participación regulados en este reglamento.

4. Con el fin de aclarar si se ha producido o no la vulneración alegada, la Comisión de Amparo puede acceder a la información y documentación municipal relacionada con la cuestión que se le plantee, y pedir a los órganos y responsables municipales los datos y la información que considere necesarios.

5. El Ayuntamiento y las personas interesadas también pueden dirigirse a la Comisión de Amparo, por escrito, para solicitar su opinión en relación con la interpretación o solicitud de aclaración de la normativa aplicable a las instituciones de participación ciudadana municipales.

6. La Comisión de Amparo emite sus informes por consenso o, si no es posible, por mayoría, en un plazo máximo de dos meses desde el día de entrada del escrito de queja o solicitud de informe o de interpretación o aclaración, a menos que la naturaleza del asunto exija un plazo más breve. El presidente o presidenta dispone de voto de calidad en caso de empate.

7. Todas las decisiones municipales que se separen de los criterios contenidos en los informes y recomendaciones emitidos por la Comisión de Amparo deben estar fundamentadas.

8. La Comisión de Amparo tiene que elaborar, anualmente, un informe en el que se recojan sus actuaciones.

9. La Alcaldía debe poner a disposición de la Comisión de Amparo los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 111***Compatibilidad con la Sindicatura de Agravios y con otras instancias de tutela***

1. Las funciones de la Comisión de Amparo se ejercen sin perjuicio de las que corresponden a la Sindicatura de Agravios de Barcelona, de acuerdo con el artículo 143 de la Carta Municipal de Barcelona y el resto de normativa de aplicación.

2. Las personas que consideren vulnerados sus derechos o intereses legítimos pueden acudir a las diferentes instancias de tutela existentes, judiciales o no judiciales, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos establecidos en las leyes.